

JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Proceso Nº 174.294.-

LO BARNECHEA

Lo Barnechea, a tres de junio de dos mil catorce.-

VISTOS:

La denuncia y demanda de fs. 1, deducidas por INES DE LA QUINTANA GRAMUNT, psicopedagoga, domiciliada en calle Rosario Sur Nº 234, departamento Nº 191, Comuna de Las Condes, en contra de KENDHA AESTHETIC & BEAUTY CENTER, entidad del domicilio de Avenida la Dehesa Nº 1.201, piso 6º, oficina Nº 626, Torre Oriente, Comuna de Lo Barnechea, por infracción a las normas de la ley 19.496.

A fs. 36 y 81 rolan declaraciones de personeros de la denunciada.

A fs. 39 vta. rola certificación relativa a la no comparecencia de las partes al comparendo de contestación y pruebas.

CONSIDERANDO

EN RELACION CON LO INFRACCIONAL

1.-Que se dirá para comenzar, que dados los términos de la denuncia, existe un "incordio" en el que se mezclan diversas situaciones, se confunden otras o en fin, se explicita dificultosamente lo ocurrido, advertencia que hace el sentenciador a los efectos del desarrollo del fallo, en el que se tratará de dar cuenta de lo ocurrido conforme un cierto orden, en la medida que la situación lo permite.

2.- Que la denunciante reprocha la conducta de la denunciada, consistente en lo sustancial, en la prestación de un servicio contratado el año 2011, de "depilación láser para axilas, rebaja de bikini y depilación láser para media pierna", sin advertírsele al respecto de que toda aplicación de dicho producto es contraindicada para quienes tienen cáncer, cuyo es el caso de Inés de la Quintana Gramunt.

Posteriormente, sostiene la afectada que adquirió otros "servicios", el año 2013 e informó a la prestadora del mismo, que tenía que hacerse un tratamiento muy costoso producto de su cáncer, ya aludido, solicitándole a la denunciada la devolución de lo pagado a cuenta, entiéndase los servicios correspondientes al año 2013, procedimiento que rechazó la denunciada, ofreciéndosele en cambio canjearlo por otras prestaciones a otras personas o la devolución condicionada, del importe pagado. Agrega finalmente y en lo sustancial que accedió a entregar un certificado que le pedían para devolver lo solicitado, sin lograr su propósito.

15 de diciembre 15.
LO BARNECHEA
CONFORME CON
SECRETARIO
ABOGADO

3.- Que en lo sustancial, la denuncia admite haber comenzado una relación contractual con la denunciante, con fecha 28 de Febrero de 2011, a través de servicios de "depilación láser", ocasión en la que se le hizo entrega a la denunciante de los documentos pertinentes que daban a conocer las condiciones y requisitos para la prestación de los susodichos servicios. Posteriormente, con fecha 4 de Diciembre de 2012, la denunciante contrató otro servicio similar, y luego con fecha 4 de Enero de 2013, solicitó la postergación del pago, debido a que nuevamente estaría padeciendo de cáncer y ello conllevaría un gran costo, razón por la cual se accedió a la prórroga solicitada, ofreciéndosele además traspasar los servicios comprados a una tercera persona, o bien cambiar los servicios por otros disponibles.

4.- Que a despecho de lo señalado, el sentenciador tendrá por acreditado lo siguiente:

A.- Que en el fondo, resulta sustancial el documento rolante de fs. 83 a 85, en el sentido de tener por acreditado que la denunciante con fecha 21 de Febrero de 2011, suscribió una ficha de evaluación proporcionada por la denunciada, en orden a entregar todos sus antecedentes médicos y de medicaciones (consentimiento informado). En dicha ocasión, ambas partes coinciden en que la denunciada fue informada de que la denunciante había padecido de cáncer de mamas el año 2008. (fs. 1 y fs. 36).

B.- Que el marco legal que regula los requisitos técnicos y administrativos para la autorización de la "Sala de procedimientos" está establecidos según la denunciada, en el Decreto Nº 244 del Ministerio de Salud, D. Oficial de 11 de Junio de 1975 y que aprueba el Reglamento para el funcionamiento de los Institutos de belleza y establecimientos similares. El artículo 2º del mencionado cuerpo legal, señala que solo podrán atenderse personas SANAS o ASINOMATICAS Y QUE PERSIGAN FINES ESTETICOS O DE BELLEZA. A mayor abundamiento, la propia denunciada admite que de acuerdo a los protocolos de servicios de su empresa, la aplicación del láser contratado está contraindicado para personas con antecedentes de cáncer.(fs. 59).

C.- Que con fecha 28 de Noviembre de 2012 —oportunidad en que se contrató el nuevo servicio— la denunciante no suscribió una nueva ficha de evaluación y,

D.- Que con fecha 4 de Enero de 2013, la denunciante pone en conocimiento de la denunciada del cáncer del que nuevamente padece, (certificado médico de fs. 21, fechado 10 de Enero de 2013), a pesar de lo cual y luego de iniciadas las tratativas referidas en el numeral 3, **SE INICIA voluntariamente** el servicio contratado, específicamente con fecha 16 de Enero de 2013.(fs. 88).

5.- Que conforme lo relacionado, es evidente que en la especie la denunciada infringió el artículo 23 de la ley del ramo.

EN RELACION CON LA DEMANDA

6.- Que respecto de la acción civil, se dirá que la demandante pagó dos servicios por un monto total de \$ 885.150 —boletas no objetadas de fs. 16 y 17— monto que conforme lo que se ha señalado en la presente sentencia, correspondería serle restituido, no obstante lo cual, atendido

LO BARNESCHA 15 DE Diciembre
CONFORME CON SU ORIGINAL
V. Gómez

lo señalado en la letra D, del numeral 4, -voluntad de la demandante y aquiescencia a la prestación del servicio, regulará prudencialmente el \$ 500.000, el monto de la indemnización a otorgarse.-

7.- Que respecto del daño moral demandado, no se otorgará suma alguna, desde que no se ha acreditado su necesaria relación con los hechos materia de autos.-

Y VISTO ADEMÁS LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 24 Y 27 DE LA LEY 19.496,

SE DECLARA QUE:

A.- Se condena a KENDHA AESTHETIC & BEAUTY CENTER al pago de una multa de 20, (veinte) unidades tributarias mensuales.

B.- Se condena a KENDHA AESTHETIC & BEAUTY CENTER al pago de la suma de \$ 500.000, (quinientos mil pesos), en favor de las actora.

La multa impuesta deberá pagarse dentro de quinto día de notificada la presente sentencia, bajo apercibimiento legal.

Ejecutoriada la presente sentencia, comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor.-

LO BARNEGHEA
POLICIA LOCAL DE LO BARNEGHEA
JUEZ
DICTADA POR EL JUEZ TITULAR GUSTAVO MONTERO HECHENLEITNER

AUTORIZA AL FREDO FOSTER MUJICA. SECRETARIO ABOGADO

LO BARNEGHEA 15 DE Diciembre DE 2015
CONFORME CON SU ORIGINAL

LO BARNEGHEA
POLICIA LOCAL DE LO BARNEGHEA
SECRETARIO ABOGADO
FREDO FOSTER MUJICA

1. The first part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States. It is argued that a knowledge of the past is essential for a full understanding of the present and for the development of a sound policy for the future. The author points out that the study of history is not only a means of acquiring knowledge, but also a means of developing the ability to think critically and to make sound judgments.

2. The second part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States. It is argued that a knowledge of the past is essential for a full understanding of the present and for the development of a sound policy for the future. The author points out that the study of history is not only a means of acquiring knowledge, but also a means of developing the ability to think critically and to make sound judgments.

3. The third part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States. It is argued that a knowledge of the past is essential for a full understanding of the present and for the development of a sound policy for the future. The author points out that the study of history is not only a means of acquiring knowledge, but also a means of developing the ability to think critically and to make sound judgments.

4. The fourth part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States. It is argued that a knowledge of the past is essential for a full understanding of the present and for the development of a sound policy for the future. The author points out that the study of history is not only a means of acquiring knowledge, but also a means of developing the ability to think critically and to make sound judgments.

5. The fifth part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States. It is argued that a knowledge of the past is essential for a full understanding of the present and for the development of a sound policy for the future. The author points out that the study of history is not only a means of acquiring knowledge, but also a means of developing the ability to think critically and to make sound judgments.

6. The sixth part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States. It is argued that a knowledge of the past is essential for a full understanding of the present and for the development of a sound policy for the future. The author points out that the study of history is not only a means of acquiring knowledge, but also a means of developing the ability to think critically and to make sound judgments.

7. The seventh part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States. It is argued that a knowledge of the past is essential for a full understanding of the present and for the development of a sound policy for the future. The author points out that the study of history is not only a means of acquiring knowledge, but also a means of developing the ability to think critically and to make sound judgments.

8. The eighth part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States. It is argued that a knowledge of the past is essential for a full understanding of the present and for the development of a sound policy for the future. The author points out that the study of history is not only a means of acquiring knowledge, but also a means of developing the ability to think critically and to make sound judgments.